

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 21 DE JULIO DE 1970

|| NUM. 20.129

Poder Ejecutivo

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 385

Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha seis de abril del año en curso, por el Abogado **Martín Alvarado Echeverría**, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de representante Legal de la Compañía de Seguros "La Continental, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, contraída a solicitar la aprobación del "Endoso de Seguro, contra rotura o avería de cristales y/o espejos y/o vidrios y/o rótulos luminosos, eléctricos y otros con su respectiva tarifas".

Resulta: Que admitida la anterior solicitud, se dio en traslado al Banco Central de Honduras, a fin de que emitiera el dictamen correspondiente, el que con fecha cinco de mayo del presente año, lo rindió en los términos siguientes: "En Cumplimiento con auto que antecede, el Banco Central de Honduras, de conformidad a resolución de su Directorio de 30 del pasado mes, emite dictamen favorable a lo solicitado por la Compañía de Seguros "La Continental, S. A.", condicionando a que se introduzcan las modificaciones que aparecen en el memorándum del Departamento de Superintendencia de Bancos, que se acompaña.

Resulta: Que con fecha siete de mayo del corriente año, el peticionario presentó escrito aceptando las modificaciones sugeridas por el Banco Central de Honduras.

Considerando: Que para modificar total o parcialmente las tarifas de primas o condiciones generales o especiales de las pólizas, o adoptar nuevos planes, modificados o combi-

CONTENIDO

ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdos N° 385 y 386

Mayo de 1970

Avisos

naciones dentro de un ramo, para el que estuviese autorizada una Institución Aseguradora, se requerirá autorización previa de la Secretaría de Economía y Hacienda, previo dictamen de la Superintendencia de Seguros, dependiente del Banco Central de Honduras.

Considerando: Que para aprobar el texto de los formularios, cláusulas, endosos y documentos anexos para las pólizas, que las Instituciones Aseguradoras, deban inscribir para su uso corriente, podrá la Superintendencia de Seguros, establecer cláusulas de tipo obligatorio, para las diversas clases de contratos.

Considerando: Que por lo anteriormente expuesto y siendo favorable el dictamen rendido por el Banco Central de Honduras, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 201, de la Constitución de la República, 5° del Decreto N° 58 del 30 de octubre de 1965; 32 y 52 letra b) de la Ley de Instituciones de Seguros y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Autorizar a la Compañía "La Continental, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para que pueda usar el "Endoso de Seguros, contra rotura o avería de cristales y/o espejos y/o rótulos luminosos eléctricos y otros con su respectiva tarifas", debiendo introducir las modificaciones indicadas por el Banco Central de Honduras, en su dictamen de fecha 5 de mayo

de 1970, y aceptado por la empresa peticionaria.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

Acuerdo N° 386

Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos setenta.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, por el Abogado **Martín Alvarado Echeverría**, mayor de edad casado y de este vecindario, en su condición de representante Legal de la Compañía de Seguros "La Continental, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, contraída a solicitar se apruebe el texto de los formularios de "Endoso de inundación y reboso de Mar y el Formulario de resguardo provisional".

Resulta: Que admitida la anterior solicitud, se dió en traslado al Banco Central de Honduras, a fin de que emitiera el dictamen correspondiente, el que con fecha siete de febrero del corriente año, lo rindió en los términos siguientes: "En cumplimiento del auto que antecede, el Banco Central de Honduras, de conformidad con resolución de su Directorio de 6 del mes en curso, emite dictamen favorable en virtud de que los endosos sometidos a la aprobación se encontraron conformes".

Resulta: Que con fecha siete de mayo del corriente año, el peticionario presentó escrito, aceptando el dictamen rendido por el Banco Central de Honduras.

Considerando: Que para modificar parcial o totalmente las tarifas de prima o condiciones generales o especiales de las pólizas, o adoptar nuevos planes, modalidades o combinaciones dentro de un ramo para el

Pasa a la página N° 12

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del veinticinco de julio del corriente año, a las diez de la mañana, se procederá al remate en pública subasta, de los siguientes inmuebles: a) Un terreno ubicado en el sitio llamado Las Anonas Linares, jurisdicción del municipio de Talanga, en este departamento, con los siguientes límites y dimensiones: Se marcaron las estaciones del número cero al número ciento cinco, desde la estación número dos a la estación número seis con rumbo noroeste, colinda con propiedad del General Juan B. Alemán; de la estación número seis a la estación número cincuenta y cinco, con rumbo aproximado noroeste, donde se supone que

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.

el lindero natural es el río Dulce, se hizo la medida por los cercos de posesiones de colindancias; de la estación número cincuenta y cinco a la estación número setenta y ocho, con rumbo suroeste, encontrando sobre la estación número sesenta y tres, la casa del señor Francisco Alvarenga, y siguiendo como lindero, un camino de herradura hasta donde bifurca el camino, dando como colindancia la estación número setenta y ocho a la número ochenta y siete, los terrenos conocidos con el título Carías Rodrí-

guez, pertenecientes al municipio de Talanga; de la estación número ochenta y siete a la estación número dos, con terrenos del señor Jesús Ricardo Flefil. En las estaciones números cero, uno, dos, tres, cuatro, cinco, diez, veinte, veintisiete, cincuenta y cinco, setenta y ocho y ochenta y siete, se pusieron mojones de concreto, de treinta centímetros de largo por quince centímetros de diámetro. Los rumbos magnéticos observados y las distancias de las estaciones aparecen en el plano y acta de medida respectiva. El terreno deslindado tiene una extensión superficial de doscientas cuarenta y seis hectáreas sesenta y siete centésimas, o sean trescientas cincuenta y tres manzanas, ochenta centésimas, el cual se encuentra inscrito a favor de la señora Rosa Betaglio de Cantizano, bajo número 7, folio del 9 al 11 del tomo 241 del Registro de la Propiedad, de este departamento; b) Un lote de terreno que tiene una extensión de seis caballerías, medida moderna, el cual tiene por límites los siguientes: al Norte, con lotes de don Rodrigo Castillo S.; al Este, sitio de Obraje Viejo; al Sur, con lote de propiedad del mismo señor Rodrigo Castillo S.; y, al Oeste, con lote del señor José Angel Gallardo Vindel; y, c) Un lote de terreno comprendido en el sitio pro indiviso de Obraje, acotado con cercas de alambre espigado, el que está amparado con un derecho de tierras en el expresado sitio, derecho que consiste en siete octavos de caballería, y con los límites siguientes: al Norte, terrenos de don Rodrigo Castillo; al Sur, con terreno de Cornelio Gamero, mediando camino que conduce de San José, al Obraje; al Este, lote de propiedad de la señorita Emelina Castillo; y, al Oeste, con sitios de San Pedro y Las Lomas, mediando en parte carretera que de Danlí conduce al Obraje. Dichos inmuebles son de propiedad del señor José Salvador Cantizano, y se encuentran inscritos a su favor, bajo el número 392, folios 465 a 467 del tomo XXVIII, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301867	0.301867	0.301867	0.298868	0.301867
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L. 70.00

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4085	L. 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.004030
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florin Holandés	0.2755	0.5510
Lira	0.001988	0.003976
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARRIJO FERRER
Jefe del Depto. de Cambios.

de El Paraíso. Todos ellos se rematarán para con su producto hacer efectivas cantidades de lempiras, intereses y costas, que dichos señores son en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., habiendo sido valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Quince Mil Lempiras, el descrito en la letra a), y en Noventa Mil Lempiras, los indicados en las letras b) y c). Se advierte a las partes que de segunda licitación cualquier postura es hábil. —Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 1° al 23 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado veinticinco de julio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta de los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno que tiene una extensión de seis caballerías medida moderna, el cual tiene por límites los siguientes: al Norte, con lotes de don Rodrigo Castillo; al Este, sitio de Obraje y Obraje Viejo; al Sur, con lote de propiedad del mismo señor Rodrigo Castillo; y, al Oeste, con lote del señor José Angel Gallardo Vindel; y, b) Un lote de terreno comprendido en el sitio pro indiviso de Obraje, acotado con cercas de alambrado, el que está amparado con un derecho de tierras en el expresado sitio, derecho que consiste en siete octavos de caballería y con los límites siguientes: al Norte, terrenos de don Rodrigo Castillo; al Sur, con terrenos de Cornello Gamero, mediando camino que conduce de San José al Obraje; al Este, lote de propiedad de la señorita Emelina Castillo; y, al Oeste, con sitios de San Pedro y Las Lomas, mediando un parte carretera que de Danlí conduce al Obraje. Dichos inmuebles se encuentran situados en el lugar de Jamastrán departamento de El Paraíso e inscritos a favor de su propietario, señor José Salvador Cantizano, bajo el número 392, folios 465 a 467, del To.

A Quien Interese:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Topografía Nacional.

mo XXVIII, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso, y se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., habiendo sido valorados por el perito nombrado al efecto en la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Benjamín Cruz.,
Secretario.

Del 1° al 23 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado primero de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno marcado con el número "Tres", del Bloque B, en el plano de la lotificación de "Las Lomas del Guijarro", con su área de mil setenta y una varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros nueve centímetros, con Bloque D, calle de por medio; al Sur, doce metros setenta y seis centímetros, con lote trece del Bloque B; al Este, treinta y cinco metros, ochenta y un centímetros, con el lote número dos del Bloque B; y, al Suroeste, treinta y tres metros cincuenta y nueve centímetros, con lote número cuatro del Bloque B, con las mejoras siguientes: Una casa de

paredes de ladrillo rañón, techo de concreto y cielo de concreto, piso de ladrillo, compuesta de una sala informal, sala comedor, cocina, garaje para dos carros, dos baños, tres dormitorios, cuatro para servidumbre con sus servicios sanitarios, faltándole unos ventanales de vidrio y pintura". El inmueble está inscrito a favor del señor Jorge Humberto Láinez con el número 292, folios 374 al 376, del Tomo 185, del Registro de la propiedad del departamento de Francisco Morazán. Se remata para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Jorge Humberto Láinez, es en deberle al Banco del Comercio, S. A. (antes denominado Banco de la Propiedad, S. A.), advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por un Perito nombrado por el Juzgado, en la cantidad de Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., junio 30 de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 3 al 25 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se verificará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado tres de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno marcado con el número de la Lotificación Estrada Z., en el barrio de Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, que mide veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, formando esquina, y en el cual se encuentra construida una casa de ladrillo, que sustituyó a la antigua, de madera, con los siguientes límites: al Norte, con lote número dos, de Pablo Ulises Gómez, que se describe más adelante; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z.; al Sur, con propiedad de José León Reyes, calle quinta de por medio; y, al Oeste, con propiedad de Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio, con el número 228, a los folios 358 y 359, del tomo 91 del Registro de la Propiedad, del departamento de

Francisco Morazán; y, b) Lote de solar marcado con el número dos del fraccionamiento Estrada Z., situado a continuación y hacia el norte del anteriormente descrito, formando con él un solo cuerpo, de veinte varas por cada uno de sus cuatro rumbos, con un área de cuatrocientas varas cuadradas, en el que se encuentra una casa de ladrillo, limitado: al Norte, con lote número tres del mismo fraccionamiento; al Este, con propiedad de Jesús Estrada Z.; al Sur, con lote número uno, que fue de Salvador Valladares, ahora de Pablo Ulises Gómez; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Jesús Estrada Z., avenida de por medio; inscrito el dominio con el número 702, a los folios 577 y 578, del tomo 64 del citado Registro de la Propiedad; ambos a favor del señor Pablo Ulises Gómez. Se rematan para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Pablo Ulises Gómez es en deberle al Banco del Comercio, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el Perito nombrado por el Juzgado, en la cantidad de Lps. 48.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 6 al 28 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes tres de agosto del año en curso, a las nueve y media y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los derechos que el señor Juan Ramón Medina Velásquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guaimaca, tiene sobre el inmueble que se describe así: terreno como de cien manzanas de extensión superficial, más o menos, sito en el lugar La Puerta, aldea de Patastera, municipio de Guaimaca, Francisco Morazán: Comienza

en el lindero llamado Cajón del Tigre, que los divide de las tierras de San Cristóbal del Ingeniero Rafael Dávila; siguiendo hacia el Oeste, se llega a otro mojón de las mismas tierras de Dávila, denominada Montañuela de La Puerta; de este Mojón se toma hacia el Sur, hasta llegar al lugar llamado La Lagunita; de este punto por el filete de las mismas guarumas, continúa hacia el Norte, llega a un lugar llamado Puntal Clavado, de allí volviendo, llega al Cajón del Tigre. Tiene cultivadas una finca de café y plátanos, una casita de madera, cercado de alambre, madera y zanjo natural; lo demás cubierto de pastos para ganado. Está valorado por perito en la cantidad de Siete Mil Lempiras exactos, y su producto de la venta se utilizará para cubrir un crédito que el señor Medina Velásquez tiene pendiente con el señor Estanislao Mejía, que asciende a Doce Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio. Se advierte al público, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo pericial. El interesado "a las nueve y media" Vale.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1970.

José Francisco Aceituno Pletex,
Secretario.

Del 7 al 29 J. 70.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 16 de mayo de 1969, se admitió la escrito de denuncia minero que dice: "Denuncio de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de New York and Honduras, Rosario Mining Company, con el debido respeto comparezco, ante usted, solicitando la adquisición de una zona minera que comprende trabajos de minería en gran escala. Cofradía N° 1, es una zona minera de doscientas hectáreas que produce oro, plata y otros minerales, situada en jurisdicción de Cofradía, departamento de Francisco Morazán, a la cual se le dá el nombre "Cofradía

N° 1", se halla al lado Norte de la Quebrada Jutiapa; al Este, de la zona Cofradía N° 2 por denunciar; al Sur, de El Carrizal; y, al Oeste, de la zona Remedida de 1899 de la New York and Honduras, Rosario Mining Co. Esta zona tiene una forma poligonal y mide al lado sureste 1560 metros, colindando con la zona Remedida de 1899; al Norte, 1550 metros; al Oeste 2000 metros, colindando con la zona Cofradía N° 2; al Sur, 1160 metros; y, al Noroeste, 1295 metros colindando con la zona Remedida 1899.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1969.—(f) J. Francisco Zacapa, Carnet N° 110".—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

21 y 31 J. y 10 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 17 de mayo de 1969, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Denuncio de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de New York & Honduras Rosario Mining Company, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minería en gran escala. Zona Cofradía N° 2, es una zona minera de doscientas hectáreas, que produce oro, plata y otros minerales, situada en jurisdicción de Cofradía departamento de Francisco Morazán, a la cual se le dá el nombre de "Cofradía N° 2", se halla al lado Norte de la Quebrada Jutiapa; al Este, de la zona Cofradía N° 3 por denunciar; al Sur, de El Carrizal; y, al Oeste, de la zona Cofradía N° 1, por denunciar. Esta zona tiene una forma rectangular y mide: al Norte, 1000 metros; al Este, 2000 metros, colindando con la zona Cofradía N° 1; al Sur, 1000 metros, colindando con la zona Cofradía N° 3.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1969.—(f) J. Francisco Zacapa, Carnet N° 110".—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

21 y 31 J. y 10 A. 70.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de junio del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero, que dice: "Se denuncia una Zona Minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Earl C. Cooper, mayor de edad, casado, tenedor de libros, de este vecindario, en mi condición de Gerente de la Compañía "Mineral Development Honduras S. de R. L.", muy atentamente vengo a denunciar una zona mineral, que contiene mineral de cobre, zinc y otros metales, situada en la jurisdicción municipal de Ajuterique, Departamento de Comayagua, con el fin de crear nuevas fuentes de riqueza, para el país. Deseo explotar dicho mineral y denuncia esa zona mineral de doscientas hectáreas, la que se denominará "Zona Las Minitas N° 2", con las siguientes colindancias: al Norte, Zona Minera Las Minitas N° 1; al Sur, Ejidos de Lejamaní; al Este, terrenos de Ajuterique; al Oeste, Barranco Colorado. Para que me represente confiero poder al Abogado Pedro Pineda Madrid, colegiado bajo N° 0442.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1968.—(f) Earl C. Cooper.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos Naturales.

1, 11 y 21 J., 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 23 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, Mariano P. Guevara, mayor de edad, casado, Profesor de Instrucción Primaria, y de este Distrito Central, y Carlos G. Menache, hondureño, mayor de edad, soltero, minero, vecino de Lepaguare, Olancho, y de paso por este Distrito, muy respetuosamente comparecemos para denunciar una zona minera, que produce oro, plata y otros metales, de 200 hectáreas de extensión, y se denominará "El Potol", en jurisdicción municipal de Choluteca, departamento de Cholute-

ca, cuyos límites son los siguientes: al Norte, La Picota; al Sur, Las Cañas y El Pintal; al Este, Barracones; y, al Oeste, El Guapinol y Las Garritas del Agua Caliente, desde luego, respetando los derechos de terceros. Y Para que nos represente en dicho denuncia, le concedemos poder amplio y suficiente al señor Licenciado Florencio Puerto, Carnet de Colegiatura N° 121, para que siga la tramitación y las gestiones de la susodicha zona minera.— Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1970.—(f) Mariano P. Guevara.—(f) Carlos G. Menache. Al señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho".—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Enrique Durón Avilés,

Subsecretario de Recursos Naturales.

11, 21 y 31 J. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 23 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, Mariano P. Guevara, mayor de edad, casado, Profesor de Instrucción Primaria y de este Distrito Central, y Carlos G. Menache, hondureño, mayor de edad, soltero, minero, vecino de Lepaguare, Olancho, y de paso por este Distrito Central, muy respetuosamente comparecemos para denunciar una zona minera, que produce oro, plata y otros metales, y que tendrá 200 hectáreas de extensión, y que se denominará: "El Tesoro", jurisdicción municipal de Choluteca, en el cerro de San Martín, departamento de Choluteca, cuyos límites son los siguientes: al Norte, quebrada de Lajón; al Sur, Guayabillas y aldea del Chaparro; al Este, aldea del Agua Caliente; y, al Oeste, la aldea de Terrero Blanco. Para que nos represente en dicho denuncia, le concedemos poder amplio y suficiente, al señor Licenciado Florencio Puerto, Carnet del Colegio de Abogados N° 121, para que siga la tramitación y las gestiones de la susodicha zona minera respectiva, de conformidad con el Código de Minería vigente.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1970.—(f) Mariano P. Guevara.—(f) Carlos G. Meneche. Al

señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho".—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Enrique Durón Avilés,

Subsecretario de Recursos Naturales.

11, 21 y 31 J. 70.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de junio del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero, que en su parte dice "Se denuncia una Zona Minera.—Su Ramo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Earl C. Cooper, mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este vecindario, en mi condición de Gerente de la Compañía "Mineral Development Honduras, S. de R. L.", muy atentamente vengo a denunciar una zona mineral que contiene cobre, zinc y otros metales, situada en jurisdicción municipal de Ajuterique, Departamento de Comayagua, con el fin de crear nuevas fuentes de riquezas, para el país. Deseo explotar dicho mineral y denuncia, esa zona Mineral de Doscientas hectáreas, la que se denominará "Zona Las Minitas N° 1", con las siguientes colindancias: al Norte, Río Cance, al Sur, Quebrada de Canguarita; al Este, Valle de Comayagua, al Oeste, Cerro Liquigüe para que continúe la gestión de este asunto confiero poder al Abogado Pedro Pineda Madrid, Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0442.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1968.—(f) Earl C. Cooper".—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos Naturales.

1, 11 y 21 J., 70.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 20 de junio del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero, que en su parte conducente dice: "Se denuncia una Zona Minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Earl C. Cooper, mayor de edad casado, tenedor de libros y de este vecindario, en mi condición de Gerente de la Com-

pañía Mineral Development, Honduras, S. de R. L.", muy atentamente vengo a denunciar una zona mineral que contiene cobre, zinc, y otros metales, situada en jurisdicción municipal de Lejamaní, Departamento de Comayagua, con el fin de crear nuevas fuentes de riqueza para el país. Deseo explotar dicho mineral y denuncio esa zona mineral de Doscientas hectáreas, la que se denominará "Zona Las Minitas N° 3", con las siguientes colindancias: al Norte, Zona Las Minitas N° 2, al Sur, ejidos de Lejamaní y Río Tepanguara, al Este terrenos del pueblo de Lejamaní, al Oeste, terrenos nacionales . . . para que continúe la gestión de este asunto confiero poder al Abogado Pedro Pineda Madrid, Carnet del Colegio de Abogados de Honduras, N° 0442.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1968. (f) Earl C. Cooper.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1968.

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos Naturales.

1, 11 y 21 J., 70.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Matsushita Electric Industrial Co., Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1006 Oaza Kadoma, Kadoma-shi, Osaka Prefecture, Osaka, Japón, según, el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HI-TOP

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 643.375, del 18 de mayo de 1964, de la Oficina Japonesa de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege pilas secas, pilas húmedas, baterías, pilas solares, pilas de mercurio,

baterías alcalinas, pilas de combustible, otras clases de baterías y pilas; y también toda clase de mercaderías incluídas en esta clase de artículos, y a las clases que ellas correspondan, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, frascos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

1º, 11 y 21 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Janome Sewing Machine Co. Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 2, 3-Chome Kyobashi, Chuo-ku, Tokio, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

JANOME

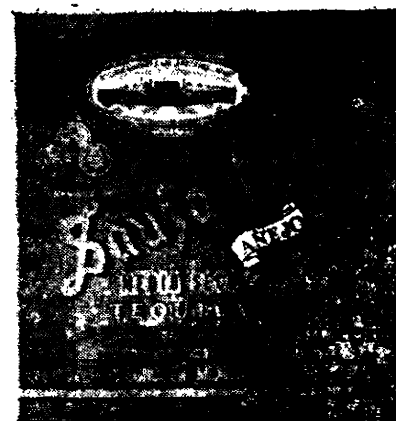
según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 283.186, del 4 de noviembre de 1936, renovada; y, N° 404.174, del 21 de noviembre de 1951, de la Oficina de Patentes Japonesa, marca que ampara, distingue y protege, máquinas de coser de mano, de pedal y eléctricas y sus partes y accesorios en general, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas,

paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

1º, 11 y 21 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Tequila Sauza, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en N° 3273 Avenida Vallarte, en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de una marca nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Sauza Extra", según el clisé,



marca que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege en general toda clase de bebidas alcohólicas, especialmente tequila, marca que se aplica a los artículos y productos en sus envases, recipientes, receptáculos, botellas, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por

medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

1º, 11 y 21 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la Compañía Philip Morris Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

EVER-READY

según el clisé y conforme a los registros Nos. 377.687, del 14 de mayo de 1940 y N° 834.420, del 29 de agosto de 1967 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege cuchillas, navajas de rasurar de todas clases, incluyendo las navajas y cuchillas en forma de fajas o bandas continuas, en cartuchos que las contienen, bandas de afilar y artefactos para afilar, artículos y objetos de tocador para hombres, y en particular jabones para rasurar, cremas y laciones, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, recipientes, recipientes, cajas, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el

comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de abril de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

1º, 11 y 21 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 345 Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Ba-



by Quaker", según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege, alimentos e ingredientes de alimentos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el

comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., cinco de junio de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

1º, 11 y 21 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028 y de este domicilio, actuando en representación de la Compañía Scott Paper Company de Costa Rica, S. A., del domicilio de San José, Costa Rica, como lo compruebo con el documento de Poder que presento y que ruego una vez razonado en autos me sea devuelto, comparezco con todo respeto ante esa Secretaría a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica:

WESTMINSTER

la marca Westminster protege y distingue la fabricación, distribución y venta de papel higiénico, toallas sanitarias, servilletas, manteles y cualesquiera otros productos de papel; se usa en cualquier combinación de color y/o tamaño y se imprime directamente en los artículos o se les adhiere en etiquetas previamente impresas a los envoltorios de los mismos. Acompaño los documentos de ley y ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite legal y, en definitiva, se otorgue el registro y depósitos pedidos.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos setenta.—(f) César A. Batres, Carnet N° 0028". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

1º, 11 y 21 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Hinojidosha Kogyo Kabushiki Kaisha, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 1-1, 3-Chome, Hinodai, Hino-shi, Tokio, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Hino

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 420.007, del 17 de enero de 1953, de la Oficina de Patentes del Japón, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege todos los artículos y productos de la clase que incluye vehículos terrestres, automóviles, sus partes y sus accesorios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

1, 11 y 21 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor

Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Glaxo Laboratories Limited, domiciliada en 891995 Greenfor Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 926.552, el 12 de junio de 1968, por un período de siete años, para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas y veterinarias; consistente en la palabra:

CEPOREX

y la cual se aplica a los envases, cajas, y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas, que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

1, 11 y 21 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Organon, domiciliada en la ciudad de Oss, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

RESTOVAR

para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

1, 11 y 21 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Organon, domiciliada en la ciudad de Oss, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

REPOVAR

para distinguir: medicinas y preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

1, 11 y 21 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Ferrer, S. L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

AMPLIOMAX

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas, y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

1, 11 y 21 J., 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183/193 Euston Road, ciudad de Londres, N. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 937.071, el 27 de enero de 1969, por un período de siete años, para distinguir: preparaciones y sustancias veterinarias, consistente en la palabra:

TRIVETRIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

1°, 11 y 21 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chanel A. G. (Chanel S. A.) (Chanel Ltd.), domiciliada en Burgstrasse, Glaris, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

Nº 5 CHANEL

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos de perfumería; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que

se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Chanel A. G. (Chanel S. A.) (Chanel Ltd.), domiciliada en Burgstrasse, Glaris, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 183.397, el 14 de octubre de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: productos de perfumería; consistente en el nombre:

CHANEL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador

11, 21 y 31 J. 70.

nistro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann—La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Bermuda, con el número 6065, el 15 de abril de 1968, para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

LUMBOSOL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann—La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Bermuda, con el número 6252, el 7 de mayo de 1969, para distinguir: registrador de video-tape sobre tópicos médico-educacionales, con cintas de regrabación electromagnéticas o cinematográficas; consistente en la palabra:

TELECLIN

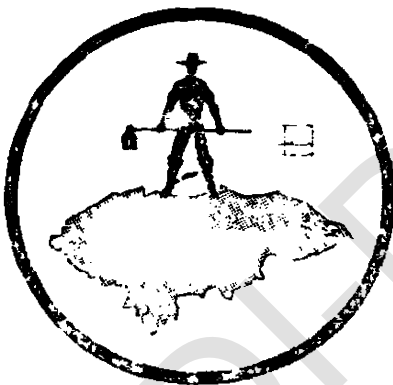
y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone

en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "ASTRO AGRICOLA",



ASTRO AGRICOLA
POR UNA HONDURAS GRANDE Y FUERTE
DISTRIBUCIONES ASTRO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

representada por la figura de un hombre con un azadón en las manos, esta silueta aparece de pie sobre el mapa de Honduras, y todo el conjunto está inscrito en un círculo, adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger sus establecimientos comerciales o industriales, pudiendo ser los establecimientos principales, sucursales y agencias de los que ya tiene establecidos, principalmente en Tegucigalpa, República de Honduras, o por establecer en el futuro como entidad comercial de mi representada. Asimismo, para distinguir y amparar

la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos: insecticidas, fertilizantes, polvos de pegadura, compuestos para el almidón de la ropa, betunes para el calzado y cueros, cosméticos, y otras especialidades químicas, para el consumo en el hogar, especialidad químicas industriales y agrícolas, tales como auxiliares para el teñido y acabado de telas en la industria textil, emulsificantes para pinturas, higienizantes; auxiliares químicos; productos químicos industriales, tales como sulfonadas (sulfonado de sodio y ácido sulfónico), soda cáustica, clorato de sodio, sulfato de sodio, emulsificantes para insecticidas agrícolas, pesticidas, herbicidas y fertilizantes, y otros productos químicos que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los paquetes, envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, emitir el acuerdo y certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Oscar Armando Melara M., Carnet N° 541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda. — Ciudad. — Yo, Serapio Hernández Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet N° 0328, del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio, actuando en calidad de apoderado de la firma "Rafael Alvarado Sucesores", del domicilio de la ciudad de León, Nicaragua, como lo compruebo

con el testimonio de la Escritura de Poder que adjunto, para que se tome nota y se me devuelva, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:



la cual se encuentra registrada bajo el número 19.980, página 176, del tomo XLIX, del Libro de Registros de Marcas de Fábrica y Comercio de la República de Nicaragua, como lo compruebo con el certificado adjunto, la marca "Super Tiamina 300", ampara, distingue y protege productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes; se usa en cualquier combinación de colores y tamaños, mediante su impresión directa en los productos o adhiriéndola a los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contengan, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados, y en las otras formas generalmente empleados en el comercio y en la industria. La marca consiste en un muñeco que indicado sostiene un mundo en una mano y al lado en una primera línea la palabra "Super Tiamina", y en una segunda línea el número 300. Acompaño los documentos de ley, y ruego se admita esta solicitud, se le dé el trámite correspondiente, y en definitiva, se conceda el registro y depósito pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintitres de junio de mil novecientos setenta.—(f) Serapio Hernández Castellanos, Carnet N° 0328". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y Depósito de una Marca de

Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Concorde Rubber Company, una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, manufactureros industriales y comerciantes domiciliados en 453 Commercial St., en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CONCORDE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 878.644 del 14 de octubre de 1969, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege llantas y neumáticos para uso en carros de pasajeros, camiones, removedores de tierra, equipos de camiones y vehículos industriales y para haciendas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 J., y 10 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la Compañía Osterreichische Stickstoffwerke Aktiengesellschaft, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de Austria, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en St. Peter, 224, Linz, Donau, Austria, según el poder adjunto res-

petuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

INSTENON

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 66.169, del 4 de marzo de 1970, Registro N° 41.078 del 27 de abril de 1959, de la Oficina de Patentes de Austria, marca que sin distinción de tamaño color o diseño especial ampara, distingue y protege en general medicinas, productos químicos para uso médico e higiénico, drogas y preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o los envases, frascos, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 J. y 10 A. 70.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda: hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Koninklijke Nederlandsche Gits-En Spiritusfabriek, N. V., domiciliada en la ciudad de Delft, Holanda, vengo a pedirle la Incorporación, por el tiempo que falta para venecerse en el país de origen, de la Patente de Invención, expedida en Gran Bretaña., con el número 1.131.007, el 16 de mayo de 1967, por un periodo de diez y seis años, para el invento denominado: "MEJORAS EN O RELATIVAS A SOLUCIONES ACUOSAS DE OXITETRACICLINA", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva pro-

iedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de junio de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 J. 20 A. y 9 S. 70.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha tres de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a María Cristina Callejas de Castillo, Rafael Samuel Callejas Valentine, Alejandrina Callejas de Castillo, María Martha Callejas Valentine y Héctor Callejas Valentine, herederos testamentarios de su difunto hermano Héctor Callejas Valentine, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

21 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha quince del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a la señora María Marcela Espinoza vda. de Izaguirre, heredera testamentaria de los bienes, derechos y acciones dejados a su defunción por su esposo el señor don Lorenzo Izaguirre, concediéndole la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

21 J. 70.

Aumento de Capital

Al Comercio y público en general, para los efectos de ley, se hace saber: que en sesión celebrada el día 25 de mayo del corriente año, por los socios de la Sociedad "Valentín Flores y Compañía, S. de R. L.", se acordó aumentar el capital social a dos Millones de Lempiras.

Artículo número 380 del Código de Comercio.

San Pedro Sula, D. D., 10 de julio de 1970.

21 J. 70.

VIENE DE LA 1a PÁGINA

que se estuviese autorizada una Institución Aseguradora, se requerirá autorización previa de la Secretaría de Economía y Hacienda, previo dictamen de la Superintendencia de Seguros, dependientes del Banco Central de Honduras.

Considerando: Que para aprobar el texto de los formularios, cláusulas, endosos y documentos anexos para las pólizas, que las Instituciones Aseguradoras, deban inscribir para su uso corriente podrá la Superintendencia de Seguros, establecer cláusulas de tipo obligatorio, para las diversas clases de contratos.

Considerando: Que por las razones anteriormente expuestas y siendo favorable el dictamen rendido por el Banco Central de Honduras, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 201 de la Constitución de la República; 5° del Decreto N° 58 del 30 de octubre de 1965, 32 y 52 letra b) de la Ley de Instituciones de Seguros y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Autorizar a la Compañía de Seguros "La Continental, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para que pueda emitir y utilizar el formulario sobre "Endoso de Inundación y Rebose de Mar y el Formulario de Resguardo Provisional.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta B.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 16 de mayo de 1969, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Denuncio de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de opedero de New York, and Honduras, Rosario Mining Company, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando la adquisición de una zona minera, para emprender trabajos de minería en gran escala. Zona Cofradía N° 4. Es una zona minera, de doscientas hectáreas, que produce oro, plata y otros minerales, situada en jurisdicción de Cofradía, departamento de Francisco Morazán, a la cual se le dá el nombre de "Cofradía N° 4", se halla al lado Norte, de El Higuito; al Este, de las Oricas; al Sur, de Zepate; y, al Oeste, de la zona Cofradía N° 3, por denunciar. Esta zona tiene forma rectangular y mide: al Norte, 1000 metros; al Este, 2000 metros, colindando con la zona Cofradía N° 3; al Sur, 1000 metros; y, al Oeste, 2000 metros.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1969.

—(f) J. Francisco Zacapa, Carnet N° 110".—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

21 y 31 J. y 10 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 16 de mayo de 1969, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Denuncio de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi calidad de apoderado de New York and Honduras, Rosario Mining Company, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando la adquisición de una zona minera, que comprende trabajos de minería en gran escala. Cofradía N° 3, es una zona minera de doscientas hectáreas que produce oro, plata y otros minerales, situada en jurisdicción de Cofradía, departamento de Francisco Morazán, a la cual se le dá el nombre de "Cofradía N° 3", se halla al lado Norte de la Quebrada Grande; al Este, de la zona Cofradía N° 4, por denunciar; al Sur, de Zepate; y, al Oeste, de la zona Cofradía N° 2, por denunciar. Esta zona tiene una forma rectangular y mide: al Norte, 1000 metros; al Este, 2000 metros, colindando con la zona Cofradía N° 2; al Sur, 1000 metros; y, al Oeste 2000 metros, colindando con la zona Cofradía N° 4.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1969.—(f) J. Francisco Zacapa, Carnet N° 110".—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

21 y 31 J. y 10 A. 70.

